

**Se aclara que la empresa que resulte adjudicataria deberá de firmar las cláusulas contractuales que se indican abajo, ante los Servicios Notariales del Poder Judicial, luego de 10 corridos desde la notificación de la resolución.**

## CLAUSULAS CONTRACTUALES:

(A) Se estipula: (a) la mora automática para todas las obligaciones, (b) la validez del telegrama colacionado como forma de notificación auténtica, (c) una pena para el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes equivalente a dos veces el monto fijado en el Numeral 5, (d) la pena será por todo concepto, (e) los indicados al inicio constituyen domicilios especiales a todo efecto derivado de este contrato.-

(B) DECLARACION JURADA: Forma de prestación del servicio:

OPCION 1: La Empresa contratada declara bajo juramento que prestará el servicio contratado en forma personal, el que por ende, no podrá ser prestado por personal dependiente o subcontratado y, en el caso de que así fuere a serlo, deberá comunicarlo en forma previa y escrita al Poder Judicial. El incumplimiento permitirá la Poder Judicial optar por la rescisión unilateral e inmediata de este contrato, sin perjuicio de que la empresa sufra las responsabilidades y perjuicios aparejados por aquél.-

OPCION 2: Cuando el servicio prestado mediante personal dependiente, intermediario o subcontratado:

La empresa contratada: a) Declara que cumplirá el servicio mediante personal dependiente, intermediario o subcontratado y en los siguientes días y horarios: a determinar con la oficina. b) Se obliga a presentar, en el momento en que el Poder Judicial así lo solicite, información actualizada del Registro de Actos Personales y certificados vigentes y que acrediten su situación regular ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social. Lo antedicho se extiende a cualquier otra documentación que le fuere solicitada (incluso nómina del personal utilizado y período durante el cual prestó funciones) y que tengan vinculación con planillas de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, laudos de los Consejos de salarios, Convenios colectivos o decretos del Poder Ejecutivo para su categoría. c) Se obliga, además a, comunicar por escrito a cada uno de sus dependientes, intermediarios o subcontratados, acerca de las condiciones de empleo y salario, y la circunstancia de que prestará servicios para el Poder Judicial.-

(G): Obligaciones de la empresa. Procedimiento. Ley 18.251, art. 4º.

1. La empresa tiene plazo hasta el último día hábil de cada mes para entregar al Departamento de Inventarios, el Formulario de Servicio Prestado por la empresa, del mes anterior, más los recibos de sueldo firmados por cada empleado que estuvo afectado al servicio, las liquidaciones de los pagos a BPS, y estar al día con los certificados de BSE, BPS y DGI (en los casos que estén vencidos).

2. El Departamento de Inventarios del Poder Judicial, durante el mes siguiente, corroborará que la documentación esté en forma, verificará la información que estime pertinente, liquidaciones, laudos, pago a BPS, vencimientos de certificados y formularios, para dar cumplimiento al artículo 4 de la ley 18.251.
3. En los primeros diez días del siguiente mes, luego de estudiada toda la documentación de cada una de las empresas, se confeccionará una lista de aquellas que no cumplieron con los requisitos. Se les notificará vía mail o vía fax que, por incumplimiento de la documentación exigida, se le realizará retención de pagos; con copia de los mismos al Departamento de Gastos de División Contaduría.
4. Luego de comunicado a las empresas el día 20 del mismo mes, se realizará un informe vía mail al Departamento de Gastos de D. Contaduría, para que se retenga el pago a aquellas empresas que no regularizaron su documentación. A vía de ejemplo: se retendrá el pago del mes de marzo al no haberse cumplido con la entrega de la documentación del mes de enero.
5. El Departamento de Inventarios realizará un informe que será enviado a la Dirección General de los Servicios Administrativos de aquellas empresas que no cumplan en más de cuatro oportunidades con la documentación en fecha.
6. Dicho incumplimiento será tenido en cuenta en futuras licitaciones y en caso de incumplimiento en forma permanente, podrá llegarse a la rescisión del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones arriba establecidas permitirá al Poder Judicial optar por la rescisión unilateral e inmediata de este contrato sin perjuicio de que la empresa sufra las responsabilidades y perjuicios aparejados por aquel. En ningún caso se podrá ceder este contrato sin previa autorización conferida por el Poder Judicial.-

  
Dra. ROSSANA BASSO GAY-BALMAZ  
SUB-DIRECTORA  
DIVISION ADMINISTRACION